

<b>I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA</b>	
<b>1.-Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma el artículo 14 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas.
<b>2.-Tema principal de la Iniciativa</b>	Grupos Vulnerables.
<b>3.-Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. María Gloria Guadalupe Valenzuela García.
<b>4.-Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PAN.
<b>5.-Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	17 de abril de 2007.
<b>6.-Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	17 de abril de 2007.
<b>7.-Turno a Comisión.</b>	Asuntos Indígenas

<b>II.- SINOPSIS.</b>
Facultar al Instituto Nacional de Lenguas Indígenas para establecer la normatividad y formular programas para certificar y acreditar a intérpretes y traductores. Establecer la obligación a cargo de dicho Instituto de enviar un informe anual a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión relativo al avance en los programas para certificar y acreditar a técnicos, intérpretes, traductores y profesionales bilingües, para la definición de la asignación presupuestal correspondiente.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX, del artículo 73, en relación con el artículo 2º apartado A fracción IV, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR.**

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia que se propone.
- Precisar en el artículo de instrucción el nombre del ordenamiento legal que se propone reformar.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<p align="center"><b>LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS</b></p> <p><b>ARTÍCULO 14.</b> Se crea el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas, como organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, de servicio público y social, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado en la Secretaría de Educación Pública, cuyo objeto es promover el fortalecimiento, preservación y desarrollo de las lenguas indígenas que se hablan en el territorio nacional, el conocimiento y disfrute de la riqueza cultural de la Nación, y asesorar a los tres órdenes de gobierno para articular las políticas públicas necesarias en la materia. Para el cumplimiento de este objeto, el Instituto tendrá las siguientes características y atribuciones:</p> <p><b>a) a c) ...</b></p> <p><b>d)</b> Establecer la normatividad y formular programas para certificar y acreditar a técnicos y profesionales bilingües. Impulsar la formación de especialistas en la materia, que asimismo sean conocedores de la cultura de que se trate, vinculando sus actividades y programas de licenciatura y postgrado, así como a diplomados y cursos de especialización,</p>	<p>Iniciativa que reforma la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, en los siguientes términos</p> <p><b>Artículo Único.</b> Se reforma el inciso d) del artículo 14, se adiciona un segundo párrafo al artículo quinto transitorio y se adiciona un artículo noveno transitorio, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 14.</b> Se crea el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas, como organismo descentralizado de la administración pública federal, de servicio público y social, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado en la Secretaría de Educación Pública, cuyo objeto es promover el fortalecimiento, preservación y desarrollo de las lenguas indígenas que se hablan en el territorio nacional, el conocimiento y disfrute de la riqueza cultural de la nación, y asesorar a los tres órdenes de gobierno para articular las políticas públicas necesarias en la materia. Para el cumplimiento de este objeto, el Instituto tendrá las siguientes características y atribuciones</p> <p>a) al c) ...</p> <p>d) Establecer la normatividad y formular programas para certificar y acreditar a técnicos, <b>intérpretes, traductores</b> y profesionales bilingües. Impulsar la formación de especialistas en la materia, que asimismo sean conocedores de la cultura de que se trate, vinculando sus actividades y programas de licenciatura y postgrado, así como a diplomados y cursos de especialización,</p>

<p>actualización y capacitación.</p> <p>e) a l) ...</p> <p style="text-align: center;"><b>TRANSITORIOS</b></p> <p><b>Primero. a Cuarto. ...</b></p> <p><b>Quinto.</b> La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión establecerá dentro del Presupuesto de Egresos de la Federación, la partida correspondiente al Instituto Nacional de Lenguas Indígenas, para que cumpla con los objetivos establecidos en la presente ley.</p> <p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p> <p><b>Sexto. a Octavo. ...</b></p> <p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p>	<p>actualización y capacitación.</p> <p>e) a l)...</p> <p style="text-align: center;"><b>Transitorios</b></p> <p>Primero a Cuarto. ...</p> <p><b>Quinto.</b> La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión establecerá dentro del Presupuesto de Egresos de la Federación, la partida correspondiente al Instituto Nacional de Lenguas Indígenas, para que cumpla con los objetivos establecidos en la presente ley.</p> <p><b>El instituto deberá enviar un informe anual referente a lo establecido en el artículo 14 inciso d) de esta ley para la definición de la asignación presupuestal correspondiente.</b></p> <p>Sexto a Octavo. ...</p> <p><b>Noveno.</b> En relación a los artículos 7, 10, 13 fracción II y XII, y 14, se dará cumplimiento en las lenguas indígenas nacionales mayoritariamente habladas, en tanto se logra la formación y capacitación de traductores e intérpretes en todas las lenguas indígenas nacionales.</p>
	<p style="text-align: center;"><b>Transitorio</b></p> <p><b>Único.</b> El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su</p>

	publicación en el Diario Oficial de la Federación.
--	--

MGMS/GTR